

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su exacta locación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas ántimes al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranzas del Giro mutuo, admitiéndose solo sollos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Octubre)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Territorial (Hacienda)

CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 12 de Septiembre, comunicada á esta Administración por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular de 14 del mismo, ha sido aprobado el repartimiento general de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año de 1907, señalando á esta provincia el cupo de 2.850.285 pesetas, sobre la total riqueza imponible reconocida por rústica, colonia y pecuaria de 13.581.649 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha circular, esta Administración ha formado el reparto de dicho

cupo entre todos los Distritos municipales de la provincia, fijando á cada uno la cantidad con que ha de contribuir por el indicado concepto sobre su respectiva riqueza imponible, al tipo de 19,5425 por 100, con que resulta gravada la riqueza, la cláusula del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Se incluye además en el mencionado reparto la cantidad de 424.046 pesetas, importe del 16 por 100 sobre los cupos como recargo para las obligaciones de primera enseñanza, aplicado en general á todos los contribuyentes.

Asimismo se figura la cantidad de 17.234 pesetas que como aumento por el concepto de partidas fallidas se repartirá proporcionalmente entre los contribuyentes de los Ayuntamientos á quienes afecta el aumento.

Para que las Corporaciones encargadas de la formación de los repartimientos individuales puedan cumplir tan importante servicio, esta Administración les advierte lo siguiente:

1.º Una vez que reciban el Boletín Oficial en que se publica la presente circular, las Juntas periciales de los Ayuntamientos, formarán el repartimiento de la suma que corresponde satisfacer á cada Distrito, ajustándose al modelo que se publicó en el año de 1902 (Boletín Oficial de 10 de Octubre de dicho año de 1902), y relacionando todos los contribuyentes por riguroso orden alfabético en cada pueblo, haciendo constar, además del nombre, los dos apellidos.

2.º El cupo señalado á cada Ayuntamiento es fijo é invariable, no pudiendo repartirse cantidad mayor ni menor que la fijada por esta Oficina.

3.º Tanto los Ayuntamientos como las Juntas periciales, están facultados, y siempre bajo su responsabilidad, para reducir la riqueza que tienen reconocida á la que afirman que existe en el término municipal; pero sin que por esto se deje de repartir el cupo que les está señalado.

Cuando por este motivo el gravamen exceda del tipo máximo que establece la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, las expresadas entidades, asociadas de los mayores contribuyentes, interpondrán reclamación extraordinaria de agravio, presentando con ella el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder á la responsabilidad que alcanza á los reclamantes si resultase infundada su queja.

4.º Para la formación de los repartimientos individuales, servirá de base la riqueza líquida imponible señalada á cada distrito y contribuyente, teniendo en cuenta que éstos no podrán sufrir en su riqueza más alteraciones que las justificadas en los apéndices aprobados por esta Oficina; advirtiendo que las Corporaciones que infringieran esta disposición, serán objeto de severo correctivo, exigiéndoles las responsabilidades á que haya lugar, pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

5.º No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción; si iguales en que se disminuya ó altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los conceptos del imponible fijado en el reparto provincial y demás casos comprendidos en el art. 77 del Reglamento de Territorial vigente.

6.º Terminados los repartimientos se expondrán al público durante ocho días, haciéndose saber por edictos en cada localidad y por anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; dentro de cuyo plazo oirá y resolverán las reclamaciones que se presenten, notificadaslas reglamentariamente á los interesados, á fin de que puedan formular los recursos que les asistan. Pasado el indicado plazo, se extenderá al final la certificación autorizada en forma, haciendo constar si hubo ó no reclamaciones.

7.º Los repartos se reintegrarán con una peseta por pliego, y las copias y listas cobradoras con 10 céntimos el pliego.

8.º A los repartimientos así formados, se acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Copia certificada de los mismos
- 2.º Lista cobratoria comprobada y bien sumada, que comprenda separadamente lo que corresponde al 16 por 100 de recargo, y las cuotas anuales, semestrales y trimestrales; advertido, y esto se tendrá en cuenta; que para la clasificación servirá de base la cuota para el Tesoro.
- 3.º Estado del número é importe de las cuotas que comprende el repartimiento con arreglo á esta escala: Hasta 3 pesetas: De 3 á 6: De 6 á 10: De 10 á 20: De 20 á 30: De 30 á 40: De 40 á 50: De 50 á 100: De 100 á 200: De 200 á 300: De 300 á 500: De 500 á 1.000: De 1.000 á 2.000: De 2.000 á 5.000, y de 5.000 en adelante.

Las anteriores escalas han de formarse con toda exactitud; advirtiendo que se devolverá los repartimientos que contengan errores, equivocaciones ó inexactitudes en dichas escalas, cuyo importe total ha de ser igual al del cupo señalado á cada Ayuntamiento.

4.º Estado demostrativo del importe de la riqueza imponible por cada una de las clases de rústica, colonia y pecuaria, como también el número de contribuyentes que por las mismas aparecen.

5.º Estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente de contribución territorial; y

6.º Relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal en estar exentas de tributar, determinándose su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones ó otras causas. Por la contribución correspondiente á estas fincas se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobradoras.

9.º Terminado el plazo de expo-

sición del reparto; resultas las reclamaciones que contra él se presenten, y hechas en el mismo las rectificaciones a que den lugar dichas reclamaciones, el Ayuntamiento y Junta pericial de cada Distrito, lo remitirá a esta Administración para la aprobación, si la mereciere;

advirtiendo que los citados repartos deberán estar presentados sin excusa ninguna, en esta Oficina, el día 1.º del próximo mes de Noviembre; pasado el cual se procederá a exigir las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento vigente de Territorial.

Y por último, a medida que se vayan aprobando por la Administración los citados repartos, cuidarán los Ayuntamientos ó personas autorizadas por ellos, de recogerlos octo seguido, con el fin de proceder a la cubrición de matrices; las que, con sus recibos correspondientes, se fa-

cilitarán por esta Oficina, y a la mayor brevedad se devolverán, ya cubiertas y cosidas con separación, en las tres clases de anuales, semestrales y trimestrales. León 4 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

REPARTIMIENTO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.850.285 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada Ayuntamiento para el año de 1907, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 12 de Septiembre de 1906, y circular de 14 de Septiembre de igual año

AYUNTAMIENTOS	MIQUEZA		RIQUEZA		TOTAL	RECARGO	TOTAL	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL LIQUIDO
	INDUSTRIA Y COMERCIO	POSERÍA	POSERÍA	POSERÍA				RECARGO	RECARGO	RECARGO	RECARGO	
Acededo	15.382	8.879	24.381	4.781	762	5.528						5.528
Algodafes	61.550	2.102	59.692	10.498	1.678	12.172	13	13				12.185
Alja de los Melones	88.708	16.289	99.998	19.642	3.127	22.669						22.669
Almazar	25.237	6.257	31.494	6.155	985	7.140						7.140
Alvares	41.772	16.088	56.861	11.112	1.778	12.891	60	60				12.950
Arcob	96.184	8.052	104.236	20.376	3.258	23.629	232	232				23.601
Argudo	54.896	2.259	57.145	11.168	1.787	12.955						12.955
Arandilla	84.478	3.218	87.691	7.366	1.179	8.545	97	97				8.642
Astorga	75.725	991	76.716	14.992	2.399	17.39	38	38				17.424
Balbos	21.376	5.168	26.544	5.187	830	6.017						6.017
Barjes	25.901	6.332	32.233	6.299	1.008	7.307						7.307
Bembibre	67.476	3.418	70.894	17.763	2.842	10.605	8	859				21.463
Benañades	85.255	13.169	98.424	19.234	3.077	22.311	58	58				22.319
Berba	51.035	6.448	57.483	11.284	1.797	13.091	11	11				13.042
Bercianos del Camino	20.854	6.082	27.086	5.284	8.65	6.128						6.129
Bercianos del Páramo	93.890	4.885	98.555	7.549	1.205	8.734						8.734
Berlanga	16.642	2.759	19.401	3.78	606	4.397						4.397
Boca de Buegado	30.789	17.278	48.067	9.393	1.503	10.896						10.896
Boñar	76.653	18.347	94.999	18.565	2.970	21.535	30	30				21.565
Borres	24.634	1.665	26.299	5.189	842	5.961	338	338				6.294
Brazuelo	59.339	15.720	75.059	14.668	2.347	17.015						17.015
Burón	28.882	14.914	42.896	8.393	1.311	9.704						9.704
Bustillo del Páramo	36.085	24.467	60.532	11.634	1.681	13.195						13.195
Cabañas Barcas	18.090	5.161	23.251	4.544	747	5.271						5.271
Cabreros del R'co	64.578	6.446	71.024	13.880	2.221	16.101	727	727				16.828
Cabrilanes	51.638	16.072	67.608	13.212	2.114	15.326	6	6				15.332
Cacabeles	52.698	485	53.181	10.393	1.663	12.056	669	669				12.725
Calzada	29.058	16.271	45.329	9.035	1.446	10.481						10.481
Campesas	35.360	4.827	40.187	7.814	1.250	9.064	77	77				9.141
Campo de la Lomba	26.067	5.712	31.779	5.210	994	7.204						7.204
Campo de Villavieja	34.159	3.410	37.569	7.842	1.175	8.517	298	298				8.810
Camponaraya	37.147	1.000	38.147	7.465	1.193	8.658						8.658
Canalejas	9.154	10.777	19.931	3.895	623	4.518						4.518
Candín	26.480	5.043	31.523	5.965	954	6.919	109	109				7.028
Cármenes	39.067	11.807	50.874	9.942	1.591	11.533						11.533
Carracedelo	48.754	4.776	53.530	16.461	1.674	12.185						12.185
Cartizo	59.833	5.948	65.781	12.757	2.041	14.798						14.798
Carrocera	21.887	9.877	31.564	6.068	587	7.155						7.155
Castrucero	34.621	6.013	40.634	7.941	1.271	9.212						9.212
Castilla	42.431	3.904	46.335	9.056	1.449	10.504						10.504
Castillo de Cabrera	34.580	9.292	43.872	8.574	1.372	9.946						9.946
Castillo la Valdequina	25.923	476	26.399	5.169	825	5.994						5.994
Castillo los Polvazares	33.304	4.937	38.241	7.473	1.198	8.669						8.669
Castroalbón	63.714	10.882	74.596	12.620	2.019	14.639						14.639
Castrocontrigo	65.883	10.532	76.415	14.933	2.389	17.322						17.322
Castrofuerte	38.669	6.162	44.831	7.892	1.261	9.153	81	81				9.234
Castromudarra	11.329	3.000	14.329	2.798	448	3.946						3.946
Castropodame	54.229	7.195	61.424	11.986	1.018	13.004						13.004
Castrotierra	19.867	3.200	23.067	4.508	721	5.229						5.229
Cea	65.410	2.303	67.713	11.337	1.814	13.151						13.151
Cebanico	30.919	19.435	50.354	9.840	1.574	11.414						11.414
Cebones del Río	34.444	18.864	53.308	10.417	1.647	12.684						12.684
Cimanes de la Vega	59.288	8.981	68.217	13.881	2.139	15.404						15.404
Cimanes del Tojar	29.422	18.055	47.477	8.391	1.328	9.629						9.629
Cistiernas	70.204	14.178	84.380	16.490	2.638	19.128						19.128
Crémenes	27.857	16.632	44.489	8.577	1.372	9.949						9.949
Cogosto	61.711	6.831	68.542	13.297	2.128	15.425	65	65				15.490
Coruña	52.896	3.428	56.324	11.202	1.792	12.894	755	755				13.749
Corvitos de los Oteros	62.210	4.015	66.225	12.942	2.071	15.013	226	226				15.239
Cuadros	45.978	19.334	65.312	12.764	2.042	14.806						14.806
Cubillas de los Oteros	40.808	3.731	44.539	8.615	1.886	10.501	115	115				10.166

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
San Andrés Raboedo	51.042	8.322	59.364	11.601	1.859	13.457	128			128					19.585
San Cristóbal Polact.	39.571	5.207	91.778	18.522	2.994	21.486									21.486
San Emiliano	68.177	20.582	68.759	17.316	2.775	20.121									20.121
San Esteban Nogales	29.081	4.502	33.363	6.524	1.044	7.568									7.568
San Esteban Valdeusa	64.955	1.852	58.807	11.102	1.776	12.878	44			44					12.922
San Justo de la Vega	89.881	8.306	98.187	19.188	3.070	22.258	11			11					22.269
San Millán Caballeros	37.485	1.157	38.622	7.548	1.208	8.756	510			510					9.266
San Pedro Bercianos	19.278	2.815	22.099	4.318	691	5.009									5.009
Sra. Colomba Curioso	44.542	10.934	55.511	10.848	1.738	12.584									12.584
Santa Colomba Som.	60.188	16.375	76.561	14.982	2.394	17.358									17.358
Santa Cristina	46.157	18.427	64.584	12.821	2.019	14.839	148			148					14.778
Santa Eleon de Jamuz	47.713	12.569	60.282	11.781	1.885	13.666	745			745					14.511
Santa María de la Isla	48.629	8.224	50.853	9.958	1.598	11.551									11.551
Santa María de Ordás	22.828	14.039	36.867	7.205	1.153	8.358									8.358
Santa María Páramo	13.499	4.358	17.857	3.490	558	4.048									4.048
Santa Marina del Rey	108.772	6.059	114.827	22.440	3.590	26.030									26.030
Santas Martas	96.639	31.303	127.942	25.003	4.000	29.003	291			291					29.294
Santiago Milles	52.308	6.080	58.388	11.410	1.928	13.338									13.266
Santoveja Valdeoca	47.483	2.815	50.298	9.829	1.573	11.402									11.402
Scbrado	20.000	8.105	28.105	5.492	879	6.371									6.371
Soto y Amio	38.040	20.080	58.140	11.382	1.818	13.180									13.180
Soto de la Vega	130.974	17.118	148.092	28.941	4.830	33.571									33.571
Toral de los Guzmanes	40.188	8.309	63.581	12.425	1.988	14.413	173			173					14.586
Turaco	46.611	13.575	60.186	11.782	1.882	13.664									13.664
Trabadelo	34.367	2.216	36.583	7.149	1.144	8.293									8.293
Turcia	62.549	20.242	82.791	16.179	2.659	18.768									18.768
Truchas	65.405	30.679	96.084	18.777	3.004	21.781	99			99					21.880
Urdiales del Páramo	27.464	2.532	29.996	5.862	938	6.800									6.800
Valdefresno	85.398	14.208	99.601	19.465	3.114	22.579	225			225					22.804
Valdeleñas Páramo	21.837	3.243	25.080	4.901	784	5.685									5.685
Valdelingüeros	24.808	10.705	35.005	6.841	1.095	7.936									7.936
Valdemora	26.273	4.199	30.474	6.055	953	6.908									6.908
Valdepiélagos	28.669	6.291	34.960	6.832	1.093	7.925									7.925
Valdepoio	78.387	32.405	110.792	21.852	3.464	25.116									25.116
Valdezas	140.664	16.437	157.101	30.701	4.812	35.613	1.926			1.926					37.539
Valderrey	75.640	14.759	90.399	17.616	2.823	20.489									20.489
Valderrueda	41.590	7.958	49.548	12.028	1.925	13.953									13.953
Val de San Lorenzo	51.808	7.092	58.900	11.686	1.867	13.529									13.529
Valdésamario	12.851	5.012	17.863	3.494	559	4.050									4.050
Valdetaja	6.875	2.149	9.024	1.784	282	2.046									2.046
Valdevimbre	78.718	10.980	89.698	17.528	2.803	20.333	341			341					20.594
Valencia de Don Juan	79.304	4.085	83.389	18.251	2.820	21.171	34			34					21.205
Valverde del Camino	44.888	10.970	55.858	10.877	1.740	12.617	159			159					12.776
Valverde Enrique	21.281	5.511	26.792	5.236	838	6.074									6.083
Vallecillo	20.628	9.082	29.710	5.806	929	6.735									6.735
Valle de Ficalledo	35.458	7.429	42.887	8.381	1.341	9.722									9.722
Vegarrienza	37.483	10.548	48.031	9.445	1.511	10.956									10.956
Vegacervera	13.795	894	14.789	2.890	482	3.35									3.352
Vegamías	28.970	4.095	33.065	5.875	940	6.811									6.811
Vegaquemada	48.843	16.153	64.996	11.725	1.876	13.601									13.601
Vega de Espinareda	35.423	1.628	37.051	7.249	1.168	8.398									8.398
Vega de las Manzanas	37.288	11.497	48.785	9.534	1.525	11.059	26			26					11.085
Vega de Valcarlos	51.438	3.070	54.508	10.662	1.704	12.356	630			630					12.288
Vega del Condado	100.935	22.470	123.405	24.116	3.859	27.975									27.975
Villabraz	45.078	6.867	51.945	10.160	1.624	11.774	97			97					11.871
Villablino de Lacedes	54.524	11.880	66.404	12.980	2.072	15.052									15.052
Villace	39.214	5.278	44.492	8.594	1.391	10.085	1.290			1.290					11.375
Villadonga	25.773	5.678	31.451	6.146	983	7.129	87			87					7.216
Villaducanes	52.813	4.881	57.694	11.294	1.807	13.101	127			127					13.228
Villademor de la Vega	41.000	5.560	46.560	9.097	1.458	10.555	261			261					10.814
Villafra	42.715	4.386	47.101	9.205	1.473	10.678	119			119					10.797
Villafra de la Biera	82.760	209	82.971	18.216	2.584	15.809	930			930					19.739
Villagatón	27.547	22.581	50.128	9.797	1.568	11.365	31			31					11.398
Villabornate	40.070	5.402	45.472	8.688	1.422	10.308									10.308
Villamanón	47.559	2.431	49.990	9.770	1.563	11.333									11.333
Villamanón	49.657	8.174	57.831	10.821	1.652	11.976	103			103					12.079
Villamartin D. Sancho	21.805	7.584	29.389	5.704	913	6.617									6.617
Villamejil	20.068	11.142	31.210	7.884	1.258	9.122									9.122
Villamiel	52.989	38.229	91.192	17.821	2.851	20.672									20.672
Villamol	54.533	8.456	62.989	12.310	1.970	14.280									14.280
Villamontán	55.106	14.818	69.924	13.587	2.171	15.758									15.758
Villamoratal	38.609	9.024	47.633	8.334	1.333	9.665									9.665
Villanueva Manzanas	58.399	3.989	62.388	12.192	1.951	14.143									14.143
Villobispo de Otero	48.727	5.861	54.588	10.277	1.444	11.921									11.921
Villaquejida	44.197	3.122	47.319	9.247	1.480	10.727	22			22					10.749
Villaquilambre	78.009	12.621	90.630	17.711	2.831	20.545	265			265					20.760
Villarejo de Orvigo	117.585	14.389	131.974	25.791	4.127	29.918	45			45					29.963
Villares de Orvigo	95.142	7.499	102.641	20.059	3.209	23.268									23.268
Villasbariego	100.551	10.064	110.615	23.378	3.740	27.118									27.118
Villasón	54.008	18.982	72.990	14.264	2.282	26.546									26.546
Villaverde	89.759	10.555	100.315	19.604	3.137	22.741	223			223					22.964
Villaverde de Arce y Os	14.123	3.015	17.138	3.349	536	3.885									3.885
Villazala	46.653	3.020	49.673	9.514	1.522	11.036									11.036
Villazanzo	52.787	32.298	85.085	16.628	2.680	19.288									19.288
Zotes del Páramo	40.030	12.248	52.278	10.216	1.636	11.851									11.851
Totales	11.204.888	2.356.766	13.561.654	2.650.280	424.048	3.074.391	17.934			17.234					3.091.566

Utilidades

Circular

Esta Administración se permite llamar la atención de los contribuyentes sobre el Reglamento definitivo dictado para la administración y cobranza de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, que publica la *Gaceta* del día 23 de Septiembre último. (1) el que contiene numerosas e importantes modificaciones en el orden de tributación, comenzando por el art. 3.º, que establece de un modo preciso la forma en que han de tributar las Sociedades extranjeras, relacionando esta presente con los artículos 25, 31 y 48 del propio Reglamento, el que, por los artículos 4.º al 8.º, determina el epígrafe de la tarifa primera de la ley por que deben tributar los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en las provincias y en los partidos; en los responsables de Bancos y Sociedades de crédito; los habilitados de los Maestros y esposados de clases pasivas; los empleados de Pósitos, Prácticos de puertos, y los Médicos y Abogados, etc. que perciban sueldos de Sociedades; los Fieles Contratos y Verificadores de aparatos eléctricos; los Presidentes y Vocales de las Comisiones permanentes; las gratificaciones, haberes de temporeros, premios e indemnizaciones que se satisfagan por las Corporaciones provinciales y municipales; los derechos de examen y de grados de los Catedráticos; las indemnizaciones de los Ingenieros de Minas y las dietas de los funcionarios de Hacienda; debiendo tenerse además especialmente en cuenta, que el artículo 8.º somete a tributar las cantidades que perciban los participantes de minas y los premios de venta o investigación de bienes desamortizados.

Los artículos 11 al 16 sujetan a tributación a los Médicos y Farmacéuticos titulares, a los Abogados, Arquitectos y Agentes de negocios y demás que perciban retribución o fijas de Corporaciones Provinciales o municipales; a los funcionarios excedentes; a los intereses de empréstitos y obligaciones que emitan las Sociedades de todas clases; al gravamen de las utilidades que se obtengan en oro; al de los intereses de valores del Estado que figuren en los balances de Bancos y Sociedades, y a la forma de tributar las Sociedades comanditarias por acciones.

El art. 45 previene que los Bancos y Sociedades acompañen a los balances y demás documentos que presenten para la liquidación del impuesto, una nota explicativa de las partidas que hubieran deducido para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible; el 48 expresa la forma de liquidar las utilidades a los indicados Bancos y Sociedades y a los períodos en que esta Administración debe practicar aquellas liquidaciones; el 50, sobre todo en su disposición 5.ª, que hace relación a los Bancos y Sociedades que ocupan edificios propios para la gestión de sus negocios o el ejercicio de sus industrias, pues según se determina no pueden ya computar la contribución territorial que satis-

fegan dichas Sociedades como parte de los correspond. por utilidades, sino deducirlas en concepto de gastos de sus respectivos beneficios, en equivalencia del alquiler que en otro caso satisfacerían, al producto íntegro con que tales edificios figuran amillanados; debiendo tener presente que esta deducción, sólo corresponde a las Sociedades que tributan por los beneficios que les resultan de sus balances, y por tanto, que no puede ser aplicable a las Sociedades y Compañías de Seguros que tributan por el importe de las primas que recaen, sin deducción de gasto alguno; el 51, que establece las Sociedades que deben tributar por industrial y las que han de hacerlo por utilidades, y el 54, que enumera modificaciones importantes, tanto en los documentos que tienen que presentar estas Sociedades de Seguros, así como a los presentes que se verifiquen.

Así, pues, es de capital importancia que todos los contribuyentes sujetos a la tributación por la ley de Utilidades, fijen expresamente su atención en el nuevo Reglamento, a fin de que penetrados de su importancia, procuren dar el debido cumplimiento a sus disposiciones, para evitarse la acción penal que establece el art. 71 y el que tenga que instruirse expediente para hacer efectivas estas responsabilidades.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todas las personas, Corporaciones y entidades sujetas a tributación, esta Administración se carece a todos los señores Alcaldes de la provincia se sirvan fijar el presente Boletín Oficial en sitio público, conveniente, para que los contribuyentes puedan enterarse de la presente, y prestar en debida atención a las disposiciones del Reglamento, que los señores Alcaldes deben tener en la Secretaría del Ayuntamiento, para que el público se entere de sus prescripciones, pudiendo consultar a esta Oficina provincial, o antes de acudir, puedan tener para la aplicación de los preceptos reglamentarios que contenga, antes de incurrir en las responsabilidades conexas a su falta de cumplimiento.

León, 1.º de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza

MINAS

SEN ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y GRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Indalecio de la Puente Manzana, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Septiembre, a la una y treinta, una solicitud de registro pidiendo 103 pertenencias para la mina de hierro llamada *La Peña*, sita en término de los pueblos de Congosto, Cubillos y Torano, Ayuntamiento de Congosto, para las Cantarín y Trinchera. Hace la designación de las citadas 103 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el que sirvió para la mina *La Fe*, señalada con una estaca, situada en el camino al punto de Congosto a 5 metros y 75 centímetros al asial derecho de una colista que hay al lado de dicho camino, en el paraje

indicado, y que está señalado con dos vieiras, una a la parte más alta de Metamala N. v. 8º 18' O., y otra a la parte más saliente del Belladero S. v. 6º 48' O., a partir de este punto midiendo 200 metros al S. magnético se colocará la 1.ª estaca; al E. 150 metros la 2.ª; al N. magnético 500 metros la 3.ª; al E. 600 metros la 4.ª; al S. 800 metros la 5.ª; al E. 400 metros la 6.ª; al S. 300 metros la 7.ª; al O. 400 metros la 8.ª; al N. magnético 200 metros la 9.ª; al O. 800 metros la 10.ª; al N. magnético 100 metros la 11.ª; al O. 200 metros la 12.ª; al N. 200 metros la 13.ª; al O. 100 metros la 14.ª; al N. magnético 100 metros la 15.ª; al O. 400 metros la 16.ª; al N. magnético 200 metros la 17.ª; al E. 100 metros la 18.ª; al N. magnético 300 metros la 19.ª; al E. 400 metros la 20.ª; al S. 500 metros

la 21.ª; al E. 250 metros y se llegará a la 1.ª, que en la cerrada el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minas vigente.

El expediente tiene el núm. 3.541 León, 1.º de Octubre de 1906.—*R. Cantalapietra.*

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1906

Mes de Octubre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo a lo que prescriben el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1902, y la Real orden aclaratoria del mismo, fecha 22 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del citado día de 1903

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato

	PESETAS CTS.
Seguros, contribuciones e impuestos relativos a los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	190
Atenciones de la Casa-Aylo, socorro y conducción de pobres transientes y socorros domiciliarios.....	1.985
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	20.939
Intereses y amortización de Empréstitos.....	3.079 70
Deudas, censos y cargas.....	4.482
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley. Jornales y haberes a servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, e individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales.....	456
	10.000
TOTAL.....	41.061 70

2.º—Gastos obligatorios de pago diferido

Haberes a las clases pasivas cuya retribución exceda de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	741
Policia urbana y rural.....	3.120
Empréstitos.....	250
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	325
TOTAL.....	4.446

3.º—Gastos de carácter voluntario

Para los de esta índole.....	1.327
------------------------------	-------

Resumen general

Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	41.061 70
Id. los id. id. de id. diferido.....	4.446
Id. los id. id. de carácter voluntario.....	1.327
TOTAL GENERAL.....	46.834 70

Importe la presente distribución de fondos las figuradas durante y sea mil ochocientas treinta y cuatro pesetas y setenta céntimos. León, 28 de Septiembre de 1906.—El Contador, *Vicente Ruiz*. Ayuntamiento Constitucional de León.—Sesión de 29 de Septiembre de 1906.—Aprobado: Remítase al Gobierno de provincia a los efectos del art. 13 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902.—*Mallo*.—P. A. del E. A.: *José Dato Prieto*, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villablino

El presupuesto municipal ordinario para 1907, está expuesto al público para oír reclamaciones durante quince días. Villablino 30 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, *Bernardo Cabrera*

Alcaldía constitucional de Sahagún

Convocatoria
Se ruega a los señores representantes de los Ayuntamientos de este partido, se sirvan concurrir el día 18 de los corrientes, a las once de la mañana, a la sala consistorial de esta villa, con objeto de discutir y

(1) También lo está publicando el Boletín Oficial de esta provincia en folletín

aprobar el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios que ha de regir en el año venidero de 1907; previniendo á referidos señores que si en esta primera convocatoria no pudiera celebrarse la sesión acordada, tendrá lugar la segunda el día 30 de este propio mes, á la misma hora, cualquiera que sea el número de señores concurrentes.

Sahagún 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Fíórez Cosío.

Aldaldía constitucional de Turca

Confecionado el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por quince días, para oír reclamaciones; terminado el cual no serán atendidas.

Tercero 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Isidro Pérez.

Aldaldía constitucional de Santiago Millas

No habiendo surtido efecto el arriendo á venta libre de las especies de consumo de este Ayuntamiento para 1907, por falta de licitadores, el día 14 del corriente mes, de nueve á once de la mañana, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva en las ventas al por menor de vinos, carnes frescas y las que se destellan para salarlas en la matanza, bajo el tipo de 1.050, 175 y 1.900 pesetas respectivamente; y demás cláusulas del pliego de condiciones.

Santiago Millas 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Rodríguez.

Aldaldía constitucional de Santa María de la Isla

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados del mismo, en vista del resultado negativo que han dado los conciertos gremiales, acordó sacar á pública subasta los derechos de consumos á venta libre sobre las especies que comprende la tarifa primera del Reglamento de Consumos para el año próximo venidero de 1907, bajo el tipo y demás condiciones que contiene el pliego, que se halla de manifiesto en esta Secretaría para cuantos deseen verlo.

Tendrá lugar la primera subasta el día 11 del actual, en la casa consistorial de este Municipio, de dos á cuatro de la tarde; y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda y última el día 21 del corriente mes de Octubre en el mismo sitio, y en iguales horas que la primera.

Santa María de la Isla 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Miguel Miguélez.

Aldaldía constitucional de Cogosto

Celebradas sin resultado las subastas reglamentarias del arriendo á venta libre para 1907 de las especies de consumos tarifadas, y acordado por la Junta municipal el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos, alcoholes y carnes, se señalan los días 11, 20 y 28 del actual, y hora de diez á doce, para las subastas reglamentarias, que tendrán lugar en la casa consistorial con arreglo al pliego de condiciones que obra unido al expediente.

Cogosto 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Antolin Jéñez.

Aldaldía constitucional de Carucado

Acordado por la Corporación el arriendo á la exclusiva de las ventas al por menor de líquidos, carnes frescas y saladas para el próximo año de 1907, se hace saber al público que el día 15 del actual, de diez á doce, tendrá lugar en la casa consistorial la primera subasta de dicho arriendo, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría. Si ésta no diera resultado, se celebrará una segunda el día 23 del corriente, y la tercera y última si no produjera efecto tampoco la anterior, el día 31 del mismo, á la hora y sitio indicados.

Carucado 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Moral.

Aldaldía constitucional de Alcañza

El día 14 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial, la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que se ha acordado gravar en este Municipio para el año de 1907, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llna, siendo preciso para tomar parte en ella, depositar antes en arcas municipales el 2 por 100 del tipo señalado. Si en la primera subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 21 del mismo, en el propio local y horas que la primera, y bajo igual tipo, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Alcañza 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Garrido.

Aldaldía constitucional de Murias de Paredes

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, el arriendo á venta libre por un año de los derechos de consumos de vinos de todas clases, vinagre, sidra y carnes en fresco, que se destinan á la venta durante el año de 1907, se anuncia la primera subasta para el día 14 del actual, y hora de trece á quince del mismo, bajo los tipos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. La subasta se verificará por pujas á la llna, siendo condición precisa para tomar parte en ella, el depositar previamente en la Depositaria municipal ó ante la Comisión que preside el acto, el 2 por 100 del tipo señalado.

Si esta subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda en el mismo local de la casa consistorial, á iguales horas, el día 21 del mismo, bajo idénticas condiciones, y en ella se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos.

Murias de Paredes 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Anselmo Martínez.

Aldaldía constitucional de Villad

El día 14 del corriente, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en

la casa consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo de todas las especies de consumos de este Municipio para el año próximo de 1907, y según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si no hubiese licitadores, se celebrará la última el día 21 del mismo, y se admitirán posturas por el cupo y sus recargos.

Villad 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Raimundo Fernández.

Aldaldía constitucional de Becas de Húrgano

En este día se ha presentado ante este Alcalde D. Lucas Rojo, vecino de Villafra, manifestando que en la noche del día 20 del mes actual se ausentó de su casa su hijo Marcos Rojo de Banito, sin que hasta la fecha haya tenido noticia de su paradero. Por lo tanto, se suplica á las autoridades su busca y captura; el cual es de las señas siguientes: Estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno; barba poca; de 19 años de edad.

Seguidamente se presentó Angel Alonso, de la misma vecindad, comunicándonos que la noche ya referida del día 20 del mes actual, se ausentó de su casa su hijo Lucas del Blanco Alonso, sin que hasta la fecha sepa su paradero; el cual es de las señas siguientes: Edad 18 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca; suplicándose á las autoridades ordenen su busca y captura.

Beca de Húrgano 29 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Julián Riega.

En este día se ha presentado ante este Alcalde D. Agostino Pallitero, vecino de Los Espejos, manifestando que en la noche del día 20 del mes actual se ausentó de su casa su hijo Isidoro Pallitero, Pelón; sin que hasta la fecha haya tenido noticia de su paradero.

Por tanto, se suplica á las autoridades su busca y captura; el cual es de las señas siguientes: Edad 19 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda; color bueno, barbaplanillo.

Beca de Húrgano 29 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Julián Riega.

Aldaldía constitucional de Castrocontrigo

El vecino del pueblo de Nogarejas, de este Municipio, Francisco Prada, me participó verbalmente con esta fecha que su hijo Domingo López se ausentó de casa el día 28 del actual, sin que a pesar de las gestiones practicadas en su busca haya dado resultado alguno, ignorando, por tanto, el punto á donde haya podido dirigirse.

Sus señas son: Edad 18 años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz corta, color moreno; sin pelo de barba y sin señas particulares; viste traje completo de pana negra, botas también de pana de colores con visera y caiza zapatos fuertes.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil que, en caso de ser

habido, lo pongan á disposición de esta Aldaldía.

Castrocontrigo 29 de Septiembre de 1906.—Juan M. Cadierno.

JUZGADOS

Don Ramón Vilas Gauzales, Juez de instrucción accidental de la Coruña;

Hace público: Que por virtud de expediente que es sigue para hacer efectivas las costas impuestas al procesado en causa por estufa Santiago Cordero Puente, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Partido de Astorga

Término de Val de San Lorenzo

Una casa, sita en dicho pueblo; calle de la Rúa; planta baja y principal.

Una tierra, á las Zapateras, centenal.

Una casa, en la calle de la Rúa, de planta baja.

Una tierra, en la Loma, centenal.

Otra tierra, á los Trigalones, centenal.

Otra, á la Peña Ferranra, centenal.

Otra tierra, á la vega del Penó-prudera.

Otra tierra, á Retrosado, centenal.

Otra tierra, en los Seijos, centenal.

Otra, al mismo sitio, centenal.

Otra tierra, á Fuente y Fiesta.

Otra, á los Castros, huco una cuarta.

Una huerto, con verios negrillos, á las Callichas.

Un pedazo de pradera.

Un quindón de pradera, al pago abierto.

Otra pradera, á la Tracozela.

Una huerta, á la calle la Rúa.

Otra huerta, á la Reguerina, arriero.

Otra tierra, en Trigales.

Otra, á los Cabezeños, centenal.

Otra tierra, al Florido, centenal.

Otra tierra, el Aliego.

Otra, en Reguera de Val.

Importa el valor total de la tasación la cantidad de 422 pesetas, y con la rebaja del 25 por 100 de esta suma, sale á subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Astorga, el día 31 de Octubre próximo, á las doce; advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá que depositar previamente el 10 por 100 de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que no se suple previamente la falta de título de propiedad.

Dada en la Coruña á 18 de Septiembre de 1906.—Ramón Vilas.

El Escribano, Eugenio Rodríguez Casas.

ANUNCIO PARTICULAR

PASTOS

Se arriendan por la temporada de invierno, y sólo para ganado lanar, los de la dehesa de Bécares, en el partido de La Bañeza (León); susceptibles de mantener de ochocientas á mil reses.

Quien tenga interés, puede pasar á contratar á dicho punto con el Administrador que suscribe.

Bécares 1.º de Octubre de 1906.—Nemesio Martínez Panchoñ.

Imp. de la Diputación provincial